

Sincelejo, 6 de febrero de 2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**SECRETARÍA.**

Señor Juez, le informo que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 22 de abril de 2022, mediante el cual la parte demandante presenta liquidación del crédito. A su despacho para que provea.



**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**

SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO</b>	<b>7000131030032020-00100-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE BOGOTÁ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>AUGUSTO JOSE MONCADA GUARDIOLA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, este operador judicial se percata que mediante memorial de fecha 22 de abril de 2022, la parte ejecutante aporta liquidación del crédito, la cual se encuentra pendiente a definir acerca de su aprobación o modificación.

Atendiendo esta solicitud, el despacho le corresponde dar aplicación a lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G del P el cual señala: *“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando se resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (...)”*.

Una vez estudiado el caso en cuestión, esta judicatura se percata que la liquidación presentada la parte en mención debe ser aprobada, ello tomando como dato relevante el hecho de que los títulos ejecutivos presentados al cobro corresponden a pagarés, por consiguiente cada una debía liquidarse con independencia por tener fechas de vencimiento y capitales diferentes no obstante, luego de haber realizado el cálculo aritmético, constata que las sumas señaladas por el libelista se acompasa con la verificada por este despacho de la siguiente manera, en el pagaré N° 457946214 por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 28 de diciembre de 2019 hasta el 22 de abril de 2022, tomando como capital la suma de ciento treinta y siete millones quinientos mil pesos (\$137.500.000.00) a la tasa de interés legal arroja un guarismo de ciento ochenta y siete millones cuatrocientos doce mil quinientos cincuenta y siete pesos con veintinueve centavos (\$187.412.557.29).

Así mismo el pagaré N° 459379154 por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 10 de enero de 2020 hasta el 22 de abril de 2022, tomando como capital la suma de veinte ocho millones setecientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y un pesos (\$28.768.531.00) a la tasa de interés legal arroja un guarismo de treinta y ocho millones novecientos dieciocho mil quinientos veinticuatro pesos con veinticuatro centavos (\$38.918.524.24).

En el mismo sentido el pagaré N° 78741322 por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 26 de noviembre de 2020 hasta el 22 de abril de 2022, tomando como capital la suma de veintidós millones cuatrocientos doce mil quinientos treinta y un pesos (\$22.412.531.00) a la tasa de interés legal arroja un guarismo de veinticuatro millones ochocientos cuatro mil trescientos doce pesos con veintiséis centavos (\$24.804.312.26).

Por último, el pagaré N° 78741322-1 por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 26 de noviembre de 2020 hasta el 22 de abril de 2022, tomando como capital la suma de veintidós millones trescientos mil ciento cuarenta y ocho pesos (\$22.300.148) a la tasa de interés legal arroja un guarismo

de veinticuatro millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos con diecisiete centavos (\$24.679.936.17).

De las anteriores cifras, se tiene que, de la sumatoria de las mismas, arrojan un total de doscientos setenta y cinco millones ochocientos quince mil trecientos veintinueve pesos con noventa y seis centavos (\$275.815.329.96) cifra que considera el despacho se encuentra ajustada a derecho, además de lo anterior, se tendrá en cuenta la sumatoria de los valores anteriormente liquidados y aprobados por consiguiente se dispondrá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

## **RESUELVE**

**UNICO:** Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte demandante en la suma doscientos setenta y cinco millones ochocientos quince mil trecientos veintinueve pesos con noventa y seis centavos (\$275.815.329.96) lo anterior corresponde al capital en cantidad doscientos diez millones novecientos ochenta y un mil doscientos diez pesos (210.981.210), a razón de la sumatoria del valor de los pagarés aportados en la demanda y de los intereses individualmente causados toda vez que los mismos poseen diferentes fechas en los que se volvieron exigibles, lo anterior en conformidad a los fundamentos esbozados en la parte motiva de este proveído.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HELMER CORTES UPARELA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Helmer Ramon Cortes Uparela**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71ffdebc923cec011eb3ff81dbc79477df673257a940c92e9413cd7c8ccd0cd**

Documento generado en 06/02/2023 03:26:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**